

HECHO IMPONIBLE: Apertura de puerta el 17-4-1992 en el piso 4º
C de Vara de Rey 73
IMPORTE: 3.998

TITULAR: Baños Sáenz, Luis Miguel
N.I.F.: L16438050
DOMICILIO: Doctor Múgica, 16, 6º F
Nº LIQUIDACION: 92/23000

HECHO IMPONIBLE: Apertura de puerta el 3-8-1991 en el piso 6º
F de de Múgica 16, 6º F
IMPORTE: 2.655

TITULAR: Barón Cerón, Fernando
N.I.F.: G38081840
DOMICILIO: Calvo Sotelo, 25 C, 3º Iz.
Nº LIQUIDACION: 92/32778

HECHO IMPONIBLE: Apertura de puerta el 21-6-1992 en el piso 3º
Iz. de Calvo Sotelo, 25 C
IMPORTE: 3.041

TITULAR: Gómez Bonachea, Encarnación
N.I.F.: X15798779
DOMICILIO: Vélez de Guevara, 23, 7º I
Nº LIQUIDACION: 92/8305

HECHO IMPONIBLE: Apertura de puerta el 22-12-1991 en el piso 7º
I de Vélez de Guevara, 23.
IMPORTE: 2.645

TITULAR: Acciones Inmobiliarias Conjuntas, S.A.
N.I.F.: A31193675
DOMICILIO: Portales, 46, Bajo 1
Nº LIQUIDACION: 92/8230

HECHO IMPONIBLE: Extinción de incendio el 11-11-1991 en el bajo
de Portales, 46.
IMPORTE: 9.687

TITULAR: Muro Comunión, Julio
N.I.F.: S16149281
DOMICILIO: Carnicerías (La Puebla de Labarca)
Nº LIQUIDACION: 92/32657

HECHO IMPONIBLE: Extinción de incendio el 5-6-1992 en La Puebla
de Labarca.
IMPORTE: 5.893

TITULAR: Pascual Campo, Miguel
N.I.F.: J16548812
DOMICILIO: Padre Marín, 11 Cs.
Nº LIQUIDACION: 91/22847

HECHO IMPONIBLE: Apertura de puerta el 16-1-1991 en el piso 5º
Izda. de Once de Junio.
IMPORTE: 2.141

Aprobación definitiva de Ordenanza

III.C.170

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Logroño en su sesión ordinaria celebrada el día 5 de Noviembre de 1992 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar inicialmente la Ordenanza municipal del uso del alcantarillado y control de los vertidos de aguas residuales, la cual fue sometida a exposición pública por plazo de 30 días, mediante anuncio fijado en el Tablón de Edictos y publicado en el B.O.R. nº 141 del día 24 de Noviembre de 1992, de conformidad con lo previsto en los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril.

No habiéndose presentado en dicho período alegación alguna, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria, del día 14 de Enero de 1993, aprobó definitivamente dicha Ordenanza, cuyo texto íntegro a continuación se inserta.

Logroño, 19 de Enero de 1993.— El Alcalde.

ORDENANZA MUNICIPAL DEL USO DEL ALCANTARILLADO Y CONTROL DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente Ordenanza se dirige esencialmente a la regulación de las condiciones en las que se viene a producir la utilización de la red de alcantarillado municipal, así como establecer los medios y proceso de control de vertidos de las aguas residuales.

Son objetivos a conseguir con la presente regulación los siguientes:

- La protección de las canalizaciones municipales frente a ataques procedentes de sustancias o compuestos agresivos, abrasivos o corrosivos.
- La defensa del personal de explotación, tanto de la red de alcantarillado como, en su caso, de la depuradora, frente a agresiones procedentes de compuestos tóxicos o peligrosos, en cualquier caso perniciosos.
- Salvaguarda del sistema de depuración, ampliando, en lo posible,

la eficacia de las operaciones y proceso de tratamiento de aguas residuales, empleados en la Planta Depuradora.

— Preservación del cauce como recurso hidráulico, integrante de un medio ambiente adecuado y justo.

Se considera, así mismo, necesaria y absolutamente imprescindible para la buena gestión del agua, a nivel municipal, la puesta en práctica de la presente Ordenanza pues sólo a su través la Administración podrá tener un conocimiento preciso de cuales son los contaminantes presentes en las aguas de cada cuenca, quienes lo vierten y en que cantidad, todo ello en orden a la elaboración de planes de actuación, correctores y protectores de la calidad de las aguas.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Objeto y Base Legal.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los vertidos de aguas residuales a colectores y el uso de la red de alcantarillado municipal, con el fin de protegerlos, así como a los trabajadores que efectúen las tareas de explotación y mantenimiento, preservar el proceso de depuración de aguas residuales y alcanzar de forma progresiva los objetivos de calidad fijadas para el efluente y el medio hídrico receptor.

Artículo 2.— Ambito de aplicación.

Esta regulación será de obligatorio cumplimiento en:

- a) La actual red municipal de alcantarillado, entendiéndose por tal, toda aquella cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Logroño.
- b) Toda ampliación de la red municipal existente, bien sea de nueva planta o mediante asunción de nuevas responsabilidades.

Artículo 3.— Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ordenanza, los dispositivos de evacuación de vertidos, las acometidas a la red de saneamiento y, en general, las instalaciones para esta finalidad se ajustarán a las normas del Plan General de Ordenación Urbana y Ordenanzas del Planeamiento que lo desarrollen así como las específicas que regulen las condiciones sanitarias de los mismos.

TITULO II CONDICIONES DE LOS VERTIDOS A LA RED DE SANEAMIENTO

Capítulo I: Vertidos prohibidos

Artículo 4.— Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de desechos sólidos, líquidos o gaseosos, que, en razón de su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar por sí solos, o por interacción con otros desechos, alguno o varios de los siguientes daños, peligros e inconvenientes en las instalaciones de saneamiento.

- 4.1.— Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- 4.2.— Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones de saneamiento.
- 4.3.— Creación de atmósferas molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo del personal.
- 4.4.— Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas.
- 4.5.— Dificultades y perturbaciones en la buena marcha de los procesos y operaciones de las estaciones depuradoras.
- 4.6.— Residuos que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus efectos nocivos potenciales.

Artículo 5.— Queda prohibido verter a la red de alcantarillado municipal cualquiera de los siguientes productos:

- a) Sustancias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños tales que, por sí solos o por integración con otros, sean capaces de producir obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento de la red de saneamiento o dificulten los trabajos de conservación o mantenimiento de las mismas. Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva: tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, piedras, cascotes, escombros, yeso, mortero, hormigón, cal gastada, trozos de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, residuos asfálticos, residuos del procesado de combustibles o aceites lubricantes y similares y, en general, sólidos de tamaño superior a 1,5 cm. en cualquiera de sus dimensiones.
- b) Sólidos procedentes de trituradores de residuos tanto domésticos como industriales.
- c) Gasolinas, naftas, petróleo, gasóleos, fuel-oil, gas-oil, aceites volátiles y productos intermedios de destilación; benceno, white-spirit, trementina, tolueno, xileno, tricloroetileno, percloroetileno y cualquier disolvente, diluyente o líquido orgánico inmiscible en agua y/o combustible, inflamable o explosivo.
- c) Aceites y grasas flotantes.
- d) Materiales alquitranados procedentes de refinados y residuos alquitranados procedentes de destilación.
- e) Sustancias sólidas potencialmente peligrosas: Carburo cálcico, bromatos, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, amianto etc.
- f) Gases procedentes de motores de explosión o cualquier otro componente que pueda dar lugar a mezclas tóxicas, inflamables o explosivas